

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-637/2009

**ACTORES: JUAN ANTONIO SIMÓN
HERNÁNDEZ Y DANIEL ALCARAZ
CASTILLO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ISAÍAS TREJO
SÁNCHEZ**

México, Distrito Federal, a veintisiete de julio de dos mil nueve.

VISTAS las constancias que integran el expediente del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-637/2009**, turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. Del análisis de las constancias, que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Elección de diputados federales en dos mil seis. El seis de julio de dos mil seis, Juan Antonio Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo fueron electos diputados federales

suplentes, por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales federales trece y diecisiete, respectivamente, ambos del Estado de México.

2. Licencia a diputados propietarios. El quince y veintiocho de abril de dos mil nueve, respectivamente, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó las peticiones de licencia, para separarse de su cargo, formuladas por Maribel Luisa Alva Olvera y Hugo Eduardo Martínez Padilla, diputados federales propietarios, de mayoría relativa, por los distritos electorales federales trece y diecisiete, respectivamente, ambos del Estado de México.

3. Solicitudes de toma de protesta. En razón de la licencia otorgada a los mencionados diputados federales propietarios, el veintiocho de abril de dos mil nueve, Juan Antonio Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo solicitaron, cada uno por su parte, mediante sendos escritos, al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, fueran citados formalmente, a fin de rendir protesta y asumir el cargo para el cual fueron electos, como suplentes de los mencionados diputados federales con licencia.

4. Juicios ante la Sala Regional Toluca. El cuatro de mayo de dos mil nueve, Juan Antonio Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo presentaron, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, sendas demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del

ciudadano, a fin de impugnar la respectiva omisión del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistente en no dar respuesta a las correspondientes peticiones de toma de protesta, para asumir el cargo de diputado federal.

Los aludidos medios de impugnación quedaron radicados, en la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, bajo los expedientes identificados con las claves ST-JDC-235/2009 y ST-JDC-236/2009, respectivamente.

5. Sentencia de Sala Regional. El veintiocho de mayo de dos mil nueve, la Sala Regional Toluca dictó sentencia en los juicios ST-JDC-235/2009 y ST-JDC-236/2009, cuyos puntos resolutive son al siguiente tenor:

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave ST-JDC-236/2009 al ST-JDC-235/2009, por ser éste el más antiguo, a efecto de facilitar su pronta y expedita resolución en forma conjunta.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, emita respuesta por escrito debidamente fundada y motivada, en el sentido que estime pertinente, a las peticiones formuladas por los hoy actores, el día veintiocho de abril del año en curso.

TERCERO. Una vez hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional dentro de igual término, sobre su cumplimiento, adjuntando las constancias que lo justifiquen.

6. Actos impugnados. El veintinueve de mayo de dos mil nueve, el Diputado José Luis Espinosa Piña, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en pretendido cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia de la Sala Regional Toluca dio respuesta, en forma individual, a las peticiones formuladas por Juan Antonio Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo, el veintiocho de abril de dos mil nueve.

Tales determinaciones fueron notificadas, a cada uno de los peticionarios, el mismo día de su fecha.

7. Juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano. El cuatro de junio de dos mil nueve, Juan Antonio Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo, presentaron sendas demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de controvertir la respuesta dada a sus peticiones de veintiocho de abril de dos mil nueve, así como el cumplimiento a lo resuelto el veintiocho de mayo de dos mil nueve, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, Estado de México, en los juicios acumulados ST-JDC-235/2009 y ST-JDC-236/2009.

8. Remisión de demandas a Sala Superior. Mediante oficios sin número, de once de junio de dos mil nueve, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, Juan Alberto Galván Trejo, en representación del Presidente de

la respectiva Mesa Directiva y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentadas por Juan Antonio Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo, a fin de impugnar las respuestas emitidas por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la aludida Cámara, relativas a sus solicitudes de ser llamados a rendir protesta, como diputados federales, así como el incumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca, en los juicios acumulados ST-JDC-235/2009 y ST-JDC-236/2009.

Con la documentación recibida, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional ordenó la integración de los cuadernos de antecedentes números 187/2009 y 188/2009.

9. Remisión de expedientes a Sala Regional. Por sendos acuerdos de once de junio de dos mil nueve, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior determinó remitir los originales de las demandas de referencia, con sus anexos, integrados a los cuadernos de antecedentes números 187/2009 y 188/2009, a la Sala Regional Toluca, por considerar que el acto impugnado por los actores era materia de conocimiento de las Salas Regionales de este Tribunal.

10. Recepción y registro en Sala Regional. El quince de junio de dos mil nueve se recibieron, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Toluca, las respectivas demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con sus anexos, presentadas por Juan Antonio

Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo, así como los correspondientes informes circunstanciados.

Los citados juicios quedaron registrados, cada uno por su parte, en el Libro de Gobierno de la mencionada Sala Regional del Tribunal Electoral, con las claves ST-JDC-329/2009 y ST-JDC-330/2009.

11. Resolución de incompetencia de Sala Regional.

Mediante resolución de veinticuatro de junio de dos mil nueve, la Sala Regional Toluca determinó someter a consideración de esta Sala Superior su declaratoria de incompetencia, para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos por Juan Antonio Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo, cada uno, en forma individual.

12. Remisión y recepción de expedientes en Sala Superior. Por oficios TEPJF-SGA-OA-1959/2009 y TEPJF-SGA-OA.1958/2009, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el actuario adscrito a la Sala Regional de este Tribunal Electoral en la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, remitió, en cumplimiento de las resoluciones mencionadas en el resultando anterior, los expedientes ST-JDC-329/2009 y ST-JDC-330/2009, integrados con motivo de las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentadas por Juan Antonio Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo.

Con la documentación recibida, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes **SUP-JDC-615/2009 y SUP-JDC-616/2009**.

13. Sentencias en los juicios SUP-JDC-615/2009 y SUP-JDC-616/2009. El treinta de junio de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en los juicios SUP-JDC-615/2009 y SUP-JDC-616/2009, en las que determinó: **1)** No aceptar la competencia para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Juan Antonio Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo, y **2)** Remitir a la Sala Regional Toluca las constancias atinentes, para que resolviera, en vía incidental, lo que en Derecho procediera.

14. Sentencia incidental en los juicios ST-JDC-235/2009 y ST-JDC-235/2009. El dieciséis de julio del año en que se resuelve, la Sala Regional Toluca emitió resolución incidental en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-235/2009 y ST-JDC-236/2009, en la que determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de la promoción de Daniel Alcaraz Castillo al diverso promovido por Juan Antonio Simón Hernández, las cuales se sustanciaron y resuelven en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los acuerdos emitidos el treinta de junio del año en curso, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC- 615/2009 y SUP-JDC-616/2009,

promovidos por los citados actores, en relación al cumplimiento o incumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Regional, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números ST-JDC-235/2009 y su acumulado ST-JDC-236/2009.

Al respecto, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive del presente fallo al incidente de inejecución de sentencia correspondiente a Daniel Alcaraz Castillo.

SEGUNDO. Son infundados los incidentes de inejecución de sentencia planteados por Juan Antonio Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo.

TERCERO. Tomando en consideración que en los escritos de cuenta, los promoventes exponen agravios que controvierten de manera directa las respuestas dadas por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, lo procedente es remitir a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, copias certificadas de las constancias que integran los autos de los juicios ciudadanos de mérito, a fin de que si lo considera procedente asuma competencia para resolver sobre las cuestiones de fondo, atento a lo resuelto el veintitrés de junio del año en curso, en la facultad de atracción número SUP-SFA-20/2009, y en lo resuelto el día ocho de julio del año en curso, en la contradicción de criterios número SUP-CDC-5/2009 que resultó la jurisprudencia número 12/2009, cuyo rubro es: "ACCESO AL CARGO DE DIPUTADO. COMPETE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON ÉL"

II. Remisión y recepción de expediente en Sala Superior. Por oficio TEPJF-SGA-OA-2386/2009, de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el día diecisiete del mismo mes y año, el actuario adscrito a la Sala Regional Toluca notificó, a esta Sala Superior, la resolución emitida por la mencionada Sala Regional, en los incidentes de inejecución de sentencia respecto de los juicios acumulados ST-JDC-235/2009 y ST-JDC-236/2009, para lo cual remitió a este órgano jurisdiccional

copia certificada de las constancias que integran los respectivos expedientes, integrados con motivo de las demandas presentadas por Juan Antonio Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo.

III. Turno a Ponencia. Por auto de diecisiete de julio de dos mil nueve, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral acordó integrar el expediente **SUP-JDC-637/2009** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para proponer a esta Sala Superior el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

IV. Radicación en Ponencia. Por acuerdo de veinte de julio de dos mil nueve, el Magistrado Flavio Galván Rivera determinó radicar, en la Ponencia a su cargo, el juicio al rubro indicado y proponer, al Pleno de la Sala Superior, la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la cual versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido, por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3COJ 01/99, consultable en las páginas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis de la Compilación Oficial de *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen *Jurisprudencia*, cuyo rubro es: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS**

RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

Lo anterior obedece a que la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por resolución de dieciséis de julio de dos mil nueve, determinó someter a consideración de esta Sala Superior la posibilidad de asumir competencia para conocer de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano promovidos por Juan Antonio Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo, toda vez que, en su concepto, los enjuiciantes exponen agravios tendentes a controvertir, “de manera directa” la respuesta emitida por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En este orden de ideas, lo que se resuelva en el juicio al rubro indicado no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una determinación sustancial en el juicio, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia. En consecuencia, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Vía impugnativa. A fin de dilucidar cuál es la vía procedente para impugnar las respuestas emitidas por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante dos oficios de veintinueve de mayo de dos mil nueve, relativas a las peticiones formuladas por los diputados suplentes Juan Antonio Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo, en sendos escritos de veintiocho de abril de dos mil nueve, resulta conveniente recordar, en primer término, que el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, dictó sentencia en los juicios acumulados ST-JDC-235/2009 y ST-JDC-236/2009, cuyo punto resolutive segundo, es al siguiente tenor:

SEGUNDO. Se ordena al Presidente de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, emita respuesta por escrito debidamente fundada y motivada, en el sentido que estime pertinente, a las peticiones formuladas por los hoy actores, el día veintiocho de abril del año en curso.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que, con la finalidad de dar cumplimiento a la aludida sentencia, dictada por la Sala Regional Toluca en los juicios acumulados ST-JDC-235/2009 y ST-JDC-236/2009, el diputado José Luis Espinosa Piña, en su carácter de Vicepresidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emitió las respuestas antes mencionadas, de las cuales se transcribe a continuación sólo una, por ser ambas en términos similares:

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de mayo de 2009.

Juan Antonio Simón Hernández

Presente

I.- En relación con el oficio de fecha 28 de abril de 2009, signado por Usted con número de folio 007-HCPCYDMH-09, recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y en cumplimiento a lo resuelto el 28 del presente por la V Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-235 y su acumulado ST-JDC-236/2009, al respecto me permito informarle lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El 28 de abril de 2009, se recibió en la mesa directiva de la Cámara de diputados, escrito signado por el señor Juan Antonio Simón Hernández, por el que solicitó se tomaran medidas para ser llamado a rendir protesta constitucional como diputado federal.
2. La petición del señor Juan Antonio Simón Hernández, estaba supedita a la petición de licencia formulada por Maribel Luisa Alva Olvera, quien en la fórmula estaba designada como diputada propietaria.
3. En sesión del 15 de abril del año en curso, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó la petición de licencia de Maribel Luisa Alva Olvera, a partir del 1 de mayo del 2009.
4. El 30 de abril de 2009, el Pleno de la Cámara de Diputados celebró sesión ordinaria, en donde se declaró culminado el segundo periodo ordinario de sesiones de la Cámara de Diputados, mismo que fue publicado en el Diario de los Debates al tenor siguiente:

La Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, participa que la Cámara de Diputados cerró su segundo período ordinario de sesiones, del tercer año de ejercicio de la LX Legislatura al ciudadano presidente de la república, a la Cámara de Senadores y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Hoy 30 de abril de 2009, la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión declara formalmente terminados sus trabajos correspondientes al segundo período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Es necesario señalar que el supuesto de la vacante no se actualizó dentro del periodo ordinario del tercer año de la LX Legislatura Federal, el cual feneció el 30 de abril del presente; ya que tal cual se solicitó y aprobó, **la vacante de Maribel Luisa Alva Olvera se verificó a partir del 1 de mayo.**

No omito mencionarle que la última sesión ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones del Tercer Año Legislativo de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, se llevó a cabo el 30 de abril del año en curso, fecha en la que Maribel Luisa Alva Olvera, era diputada federal, por tanto es imposible dar cumplimiento a la petición que nos ocupa.

En este sentido es de apuntarse que en los artículos 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el 20 párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reglamentan los casos de vacantes de los miembros propietarios de la Cámara de Diputados, ante el pleno de la misma.

En ese sentido no hay duda que sendos numerales determinan los mecanismos e instrumentos legales que deben seguirse a efecto de reemplazar las vacantes que se presenten en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, empero ese hecho no legitimó su pretensión, puesto que el supuesto para que ante el Pleno de la Cámara de Diputados rindiera protesta como diputado federal no se actualizó y de ello que se califique como improcedente su petición, ya que se insiste en el momento en que la vacante operó ya se encontraba en receso el pleno de la Cámara de Diputados, órgano ante el cual debe rendir protesta de ley, de conformidad con el artículo 16 numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 193 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por los fundamentos y motivos que se han expuesto es que se considera inatendible e improcedente su petición fechada el 28 de abril del año en curso, siendo oportuno citar la siguiente jurisprudencia que emana del órgano máximo en la materia:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (Legislación de Aguascalientes y similares). [SE TRANSCRIBE]

Sin más por el momento reciba un saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA PIÑA

VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

Lo anterior con fundamento en el artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, y 17 del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante la respuesta recibida por los demandantes, en su opinión, la autoridad responsable no dio cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Toluca, en la sentencia de mérito, en razón de que tales respuestas no fueron emitidas por el **Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** quien, en su concepto, con las omisiones respectivas, ha vulnerado disposiciones constitucionales y legales, además de desacatar la sentencia dictada por la citada Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral.

Expuesto lo anterior se debe señalar que, para esta Sala Superior, resulta evidente la vía impugnativa procedente en el particular, debe ser mediante **incidente de indebido cumplimiento** de la sentencia, de veintiocho de mayo de dos mil nueve, dictada en los juicios acumulados ST-JDC-235/2009 y ST-JDC-236/2009, como se debe resolver la controversia planteada por los actores, dada la aducida incompetencia del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para dar respuesta a las peticiones de los diputados suplentes, ahora enjuiciantes, así como el incumplimiento a la sentencia de mérito, en que ha incurrido el Presidente de la aludida Mesa Directiva, por no dar las respuestas ordenadas por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral.

Esto es así, porque la misma Sala Regional Toluca, en su sentencia incidental, consideró que no se actualizó el supuesto de suplencia del Vicepresidente, por ausencia del Presidente de

SUP-JDC-637/2009

la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, lo cual hace evidente el **indebido cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia de fondo dictada en los juicios acumulados ST-JDC-235/2009 y ST-JDC-236/2009, el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual vinculó directa, clara y expresamente al **Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, en su calidad de autoridad responsable, para que emitiera la respuesta correspondiente a las peticiones formuladas por los diputados suplentes Juan Antonio Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo, actores en los juicios acumulados al rubro citados.

En este orden de ideas, la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral debe iniciar, tramitar y resolver la controversia planteada por los demandantes, como **incidente de indebido cumplimiento** de la sentencia de mérito, por supuesto, en los autos originales de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que promovieron, radicados en los expedientes acumulados ST-JDC-235/2009 y ST-JDC-236/2009, que obran en esa Sala Regional.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A :

ÚNICO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, debe tramitar y resolver, como **incidente de**

indebido cumplimiento de la sentencia de mérito, dictada en los juicios acumulados ST-JDC-235/2009 y ST-JDC-236/2009, la controversia planteada por los actores Juan Antonio Simón Hernández y Daniel Alcaraz Castillo, para impugnar las respuestas emitidas por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante sendos oficios de veintinueve de mayo de dos mil nueve.

NOTIFÍQUESE: personalmente a los actores, en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, con copia certificada del presente acuerdo, al Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México; **por estrados** a los demás interesados, ello conforme a lo previsto en los artículos 26, párrafo 3; 27; 28 y 29, párrafos 1 y 3, inciso c), y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ausentes los Magistrados José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López. El Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SUP-JDC-637/2009

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO